

PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No.005-2015-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 005-2015-TCE

SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 15 de mayo de 2015.- A las 19h00.-

VISTOS:

El Ing. Jaime Alfredo Coello Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, Encargado, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 7 de abril de 2015; a las 11h20, mediante el cual denunció el presunto cometimiento de una infracción electoral por la no presentación de las cuentas de campaña de las elecciones generales de 2013 por parte del Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA. Luego del sorteo respectivo, el expediente signado con el No. **005-2015-TCE**, fue recibido en este despacho el día 8 de abril de 2015; a las 15h12.

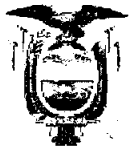
Mediante providencia de fecha 15 de abril de 2015; a las 13h00, el suscrito Juez admitió a trámite la causa 005-2015-TCE.

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

- a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*. A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara

Justicia que garantiza democracia



su validez.

II ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por el Ing. Jaime Alfredo Coello Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, Encargado, por la no presentación de las cuentas de campaña de las elecciones generales de 2013 por parte del Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA.
- b) Providencia de fecha 15 de abril de 2015; a las 13h00, en la que se admitió a trámite la presente causa. (fs. 47)
- c) Providencia de fecha 11 de mayo de 2015, a las 15h00, en la que se señaló para el día 14 de mayo de 2015, a las 16h00, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley (fs. 59).

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se citó al Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, en forma personal conforme consta a fojas cuarenta y ocho (fs. 48) del expediente.
- b) Mediante oficio No. 005-2015-ML-TCE, conforme consta a fojas sesenta y cinco (fs. 65) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de Los Ríos, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.



Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) El Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, presunto infractor en esta causa acompañado por su defensor Ab. Ruth Marieta Icaza Carrillo de la Defensoría Pública.
- b) El abogado Miguel Ángel Meléndez Chico, con matrícula No. 12-1990-13 del Foro de Abogados, en representación del Ing. Jaime Alfredo Coello Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, Encargado;

Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de cuyo desarrollo se desprende:

- a) La parte denunciante manifestó que el Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA presentó fuera del plazo legal las cuentas de campaña de las Elecciones Generales de 2013 por lo tanto incurrió en una infracción electoral
- b) El Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, manifestó que acepta su culpa en la infracción denunciada y que ésta aceptación sea considerada como una atenuante a su favor de la sanción.

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 del Código de la Democracia, se actuaron las siguientes pruebas:

Por pedido del Denunciante:

- 1) Se reprodujeron los documentos de fojas 29 y 37 del expediente;
- 2) Se incorporó al expediente el escrito presentado por el presunto infractor al Presidente del Consejo Nacional Electoral el 2 de septiembre de 2013.

El denunciado no actuó ninguna prueba.

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) En el presente caso el presunto infractor admitió libre y voluntariamente su responsabilidad en la infracción electoral denunciada, por lo que éste hecho no



es necesario realizar análisis adicionales en aplicación del principio de Derecho “a confesión de parte relevo de prueba” que significa que quien confiesa algo libera a la contraparte de tener que probarlo, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 1730 del Código Civil, norma supletoria, que establece: *“La confesión que alguno hiciere en juicio, por sí, o por medio de apoderado especial, o de su representante legal, y relativa a un hecho personal de la misma parte, producirá plena fe contra ella, aunque no haya un principio de prueba por escrito”*.

De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que se ha probado el cometimiento de la infracción prevista en el numeral 4 del Art. 275 del Código de la Democracia; y,
- b) Que se ha probado la responsabilidad del Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, en la infracción materia del presente juzgamiento, por haberlo admitido expresamente.

Se considera la voluntad del Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, quien a pesar de no haberse probado plenamente la infracción denunciada en su contra, aceptó libre y voluntariamente su responsabilidad en la misma y que presentó las cuentas de campaña pese a haberlo hecho fuera del plazo establecido; hechos que se toma en consideración en la presente sentencia.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia:

1. Se establece que el Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, - Código de la Democracia-.
2. Se sanciona al Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, con la suspensión de los derechos políticos por treinta (30) días y a pagar la multa de una remuneración mensual unificada para el trabajador en general, equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS



(US\$ 354,00), considerando el valor de la remuneración mensual unificada vigente a la presente fecha. El valor de la multa deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial de Los Ríos. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado, para lo cual tendrá el plazo de treinta días a contarse desde la ejecutoria de esta sentencia.

3. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Notifíquese la presente sentencia al Ing. Jaime Alfredo Coello Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, Encargado, al correo electrónico jaimecoello@cne.gob.ec, cesarnogales@cne.gob.ec, miguelmelendez@cne.gob.ec y en el casillero contencioso electoral 148; al denunciado Sr. Walter Leonel Onofre Mora, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, a los correos electrónicos walteronofremora@gmail.com y ricaza@defensoria.gob.ec y en el casillero contencioso electoral No. 7.
5. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
6. Actúe en la presente causa el Dr. Víctor Hugo Ajila, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito D.M., 15 de mayo de 2015.

Dr. Víctor Hugo Ajila
Secretario Relator Ad-Hoc

